

PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL
PUYANGO- TUMBES



CUT N° 13318-2011

Resolución Directoral N° 0230/2015-MINAGRI-PEBPT-DE

Tumbes, 24 JUN 2015

VISTO:

Informe N° 107/2015-MINAGRI-PEBPT-OAL del 27 de mayo del 2015, Informe N° 002/2015-MINAGRI-PEBPT-SEC.TEC.OIPAD-SERVIR del 09 de junio del 2015, Memorandum N° 194/2015-MINAGRI-PEBPT-DE del 15 de junio del 2015; y,

Considerando:

Que, el Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes, es un organismo público ejecutor adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego, por el proceso de fusión aprobado mediante Decreto Supremo N° 030-2008-AG; cuya finalidad, entre otras es la formulación de estudios y/o ejecución de obras orientadas al desarrollo de la irrigación Binacional Puyango Tumbes, apoyando las gestiones de financiamiento de los proyectos de desarrollo previstos en el Convenio Perú – Ecuador;

Que, mediante Informe N° 107/2015-MINAGRI-PEBPT-OAL del 27 de mayo del 2015, la Oficina de Asesoría Legal del PEBPT, recomienda derivar al Secretario Técnico de los Órganos Instructores de Proceso Administrativo Disciplinario para la precalificación de las presuntas faltas, documentar la actividad probatoria y proponer la fundamentación, conforme al artículo 92° de la Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil, el Expediente Administrativo que versa sobre el deslinde de responsabilidades en los que hubieran incurrido los ex Directores Ejecutivos del PEBPT, José Alberto Carlán Bustamante y Jaime Pedro Otiniano Ñañez, por no haber dado respuesta oportuna a los Oficios N°s 230-2011-AG-PP del 17.01.11 y 755-2011-AG-PP del 15.02.11, por los cuales el señor Procurador Público del MINAGRI remitió los laudos arbitrales de los procesos seguidos por las empresas D&H Ventas y Servicios Generales S.R.L. y Constructores en General Luren E.I.R.L. contra el MINAGRI, con el fin que se pronuncie sobre el resultado de los laudos y que al no ser respondidos, supuestamente, ello impidió que el Procurador interpusiera la acción judicial de nulidad de laudo.

Que, con Informe N° 002/2015-MINAGRI-PEBPT-SEC.TEC.OIPAD-SERVIR del 09 de junio del 2015, el Secretario Técnico de los Órganos Instructores de Proceso Administrativo Disciplinario, recomienda **Apertura proceso administrativo disciplinario contra el ex funcionario Ing. José Alberto Carlán Bustamante**, en su condición de ex Director Ejecutivo del PEBPT, a fin de determinar su responsabilidad en los hechos señalados y presuntas faltas cometidas, a través del procedimiento administrativo disciplinario establecido por Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil y su respectivo Reglamento, debiendo remitirse el presente informe al Órgano Instructor del Procedimiento Administrativo Disciplinario que se encargará de conducir el proceso, para cuyo efecto deberá designarse a los profesionales que integrarán dicho Órgano según lo establecido en dicho dispositivo legal, teniéndose en consideración la condición de ex funcionario del investigado. Asimismo, **no ha lugar la apertura de proceso administrativo disciplinario contra el Ing. Jaime Pedro Otiniano Ñañez**, debido a que el laudo arbitral emitido en el proceso arbitral seguido con la Empresa D&H Ventas y Servicios Generales SRL fue notificado el 13 de enero de 2011, y el laudo arbitral emitido en el proceso arbitral seguido con la Empresa Servicios y Construcciones en General EIRL fue notificado el 14 de febrero de 2011, y en ambos casos la entidad tenía el plazo de 20 días para pronunciarse a fin de interponer recurso de anulación, lo cual no se hizo, se advierte que la toma de acciones al respecto por parte de la entidad recayó en el Ing. José Alberto Carlán Bustamante toda vez que éste estuvo a cargo de la Dirección Ejecutiva desde el 13 de octubre de 2010 hasta el 28 de mayo de 2011 conforme se aprecia de la Resolución Ministerial N° 201-2011-AG.

Que, con Memorandum N° 194/2015-MINAGRI-PEBPT-DE del 15 de junio del 2015, el Director Ejecutivo del PEBPT dispone conformar al Órgano Instructor del Procedimiento Administrativo Disciplinario que se encargará de conducir el proceso, a fin de determinar su responsabilidad en los



Resolución Directoral N° 0250/2015-MINAGRI-PEBPT-GE

hechos señalados y presuntas faltas cometidas, para cuyo efecto deberá designarse a los profesionales: Director de la Oficina de Asesoría Legal, Director de Dirección de Infraestructura Agraria y Riego y Jefe de la Unidad de Personal;

Que, en cuanto al **Decreto Supremo N° 040-2014-PCM - Reglamento General de la Ley del Servicio Civil** en su **Artículo 93.4** que establece: "En el caso de los funcionarios, el instructor será una comisión compuesta por dos (02) funcionarios de rango equivalente pertenecientes al Sector al cual está adscrita la Entidad y el Jefe de Recursos Humanos del Sector, los cuales serán designados mediante resolución del Titular del Sector correspondiente."

Que, de conformidad con el literal s) del artículo 10° del Manual de Operaciones del Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes, prescribe que son funciones de la Dirección Ejecutiva... "Expedir Resoluciones Directorales en asuntos de su competencia."

Que, conforme a los documentos que se citan en el visto y en mérito de la Resolución Ministerial N° 471-2013-MINAGRI publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 05 de diciembre de 2013, y con el visado de la Oficina de Administración, y Oficina de Asesoría Legal del PEBPT;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- CONFORMAR el Órgano Instructor del Procedimiento Administrativo Disciplinario que se encargará de conducir el proceso a fin de determinar su responsabilidad en los hechos señalados y presuntas faltas cometidas por el Ex Director Ejecutivo del Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes- Ing° José Alberto Carlin Bustamante; el mismo que estará conformada por los siguientes profesionales:

- Director de Oficina de Asesoría Legal
- Director de Dirección de Infraestructura Agraria y Riego
- Jefe de la Unidad de Personal.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NO HA LUGAR a la apertura de proceso administrativo disciplinario contra el Ing. Jaime Pedro Otiniano Ñáñez, en calidad de Ex Director Ejecutivo del Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes, por los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que una vez instaurado el Órgano Instructor del Procedimiento Administrativo Disciplinario, se proceda conforme al artículo 93° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM - Reglamento General de la Ley del Servicio Civil.

ARTÍCULO CUARTO.- DERIVAR el expediente administrativo al Órgano Instructor del Procedimiento Administrativo Disciplinario, que se encargará de conducir el proceso Disciplinario para el deslinde de las responsabilidades en las que hubiera incurrido el investigado y posterior sanción, según sea el caso.

ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFICAR la presente Resolución al Ing° José Alberto Carlin Bustamante, Ing° Jaime Pedro Otiniano Ñáñez, Miembros del Órgano Instructor de Procesos Administrativos Disciplinarios, Oficina de Administración, Oficina de Asesoría Legal, al Órgano de Control Institucional, así como al Ministerio de Agricultura y Riego; para los fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese y Archívese

Ministerio de Agricultura y Riego
Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes

ING° LUIS LOPEZ PEÑA
Director Ejecutivo



"Decenio de las personas con discapacidad en el Perú"
"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

CONSTANCIA DE NOTIFICACION

Marco Legal :

- 3) Art. 21.1 Ley de Procedimiento Administrativo General - Ley 27444 y su modificatoria
Decreto Legislativo N° 1029

Dispositivo a Notificar:

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0210 /2015-MINAGRI-PEBPT-DE

Destinatario:

JOSE ALBERTO CARLIN BUSTAMANTE

Dirección:

JOSE LISHNER TUDELA Mz. H LOTE 12 SEGUNDA ETAPA

Recibido por:

fiorella Ruiz Flores

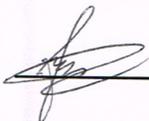
Nombre y Apellido (letra de imprenta)

Parentesco:

Esposa (Abog)

Sello:

Firma:



DNI N°

43118341

Recibido el:

14 / 08 / 2015

Hora:

10:55

N° de folios

02

Nombres y apellidos del Notificador:

EFFECTOS DE LA NOTIFICACION

Recibido conforme

Recibido y se negó a firmar

Se dejó bajo la puerta

Casa deshabilitada

Observaciones:

DATOS DEL INMUEBLE

N° de Suministro

Inmueble / pisos

Color de fachada

Tipo de puerta:

Madera

Fierro

"Decenio de las personas con discapacidad en el Perú"
"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

CONSTANCIA DE NOTIFICACION

Marco Legal :

- 1) Art. 21.1 Ley de Procedimiento Administrativo General - Ley 27444 y su modificatoria
Decreto Legislativo N° 1029

Dispositivo a Notificar:

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0210 /2015-MINAGRI-PEBPT-DE

Destinatario:

JOSE ALBERTO CARLIN BUSTAMANTE

Dirección:

LIMA – VAN DICK N° 199 – SAN BORJA

Recibido por: _____

Nombre y Apellido (letra de imprenta)

Parentesco: _____

Sello: _____

Firma: _____

DNI N° _____

Recibido el: _____ / _____ / 2015

Hora: _____ N° de folios _____

Nombres y apellidos del Notificador: _____

EFFECTOS DE LA NOTIFICACION

Recibido conforme

Recibido y se negó a firmar

Se dejó bajo la puerta

Casa deshabilitada

DATOS DEL INMUEBLE

N° de Suministro no visible

Inmueble / pisos 03

Color de fachada blanca

Tipo de puerta: Madera Fierro

Observaciones: _____

Hace varios años que no vive aquí



CUT N° 13318-2011

Resolución Directoral N° 0250/2015-MINAGRI-PEBPT-DE

Tumbes, 24 JUN 2015

VISTO:

Informe N° 107/2015-MINAGRI-PEBPT-OAL del 27 de mayo del 2015, Informe N° 002/2015-MINAGRI-PEBPT-SEC.TEC.OIPAD-SERVIR del 09 de junio del 2015, Memorandum N° 194/2015-MINAGRI-PEBPT-DE del 15 de junio del 2015; y,

Considerando:

Que, el Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes, es un organismo público ejecutor adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego, por el proceso de fusión aprobado mediante Decreto Supremo N° 030-2008-AG; cuya finalidad, entre otras es la formulación de estudios y/o ejecución de obras orientadas al desarrollo de la irrigación Binacional Puyango Tumbes, apoyando las gestiones de financiamiento de los proyectos de desarrollo previstos en el Convenio Perú – Ecuador;

Que, mediante Informe N° 107/2015-MINAGRI-PEBPT-OAL del 27 de mayo del 2015, la Oficina de Asesoría Legal del PEBPT, recomienda derivar al Secretario Técnico de los Órganos Instructores de Proceso Administrativo Disciplinario para la precalificación de las presuntas faltas, documentar la actividad probatoria y proponer la fundamentación, conforme al artículo 92° de la Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil, el Expediente Administrativo que versa sobre el deslinde de responsabilidades en los que hubieran incurrido los ex Directores Ejecutivos del PEBPT, José Alberto Carlin Bustamante y Jaime Pedro Otiniano Ñañez, por no haber dado respuesta oportuna a los Oficios N°s 230-2011-AG-PP del 17.01.11 y 755-2011-AG-PP del 15.02.11, por los cuales el señor Procurador Público del MINAGRI remitió los laudos arbitrales de los procesos seguidos por las empresas D&H Ventas y Servicios Generales S.R.L. y Constructores en General Luren E.I.R.L. contra el MINAGRI, con el fin que se pronuncie sobre el resultado de los laudos y que al no ser respondidos, supuestamente, ello impidió que el Procurador interpusiera la acción judicial de nulidad de laudo.

Que, con Informe N° 002/2015-MINAGRI-PEBPT-SEC.TEC.OIPAD-SERVIR del 09 de junio del 2015, el Secretario Técnico de los Órganos Instructores de Proceso Administrativo Disciplinario, recomienda **Aperturar proceso administrativo disciplinario contra el ex funcionario Ing. José Alberto Carlin Bustamante**, en su condición de ex Director Ejecutivo del PEBPT, a fin de determinar su responsabilidad en los hechos señalados y presuntas faltas cometidas, a través del procedimiento administrativo disciplinario establecido por Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil y su respectivo Reglamento, debiendo remitirse el presente informe al Órgano Instructor del Procedimiento Administrativo Disciplinario que se encargará de conducir el proceso, para cuyo efecto deberá designarse a los profesionales que integrarán dicho Órgano según lo establecido en dicho dispositivo legal, teniéndose en consideración la condición de ex funcionario del investigado. Asimismo, **no ha lugar la apertura de proceso administrativo disciplinario contra el Ing. Jaime Pedro Otiniano Ñañez**, debido a que el laudo arbitral emitido en el proceso arbitral seguido con la Empresa D&H Ventas y Servicios Generales SRL fue notificado el 13 de enero de 2011, y el laudo arbitral emitido en el proceso arbitral seguido con la Empresa Servicios y Construcciones en General EIRL fue notificado el 14 de febrero de 2011, y en ambos casos la entidad tenía el plazo de 20 días para pronunciarse a fin de interponer recurso de anulación, lo cual no se hizo, se advierte que la toma de acciones al respecto por parte de la entidad recayó en el Ing. José Alberto Carlin Bustamante toda vez que éste estuvo a cargo de la Dirección Ejecutiva desde el 13 de octubre de 2010 hasta el 28 de mayo de 2011 conforme se aprecia de la Resolución Ministerial N° 201-2011-AG.

Que, con Memorandum N° 194/2015-MINAGRI-PEBPT-DE del 15 de junio del 2015, el Director Ejecutivo del PEBPT dispone conformar al Órgano Instructor del Procedimiento Administrativo Disciplinario que se encargará de conducir el proceso, a fin de determinar su responsabilidad en los

CERTIFICO: Que la presente Copia
Fotostática es Exactamente Igual
al Documento Original que he
tenido al a Vista.

Manuel Arévalo Valladares
DN: 03481904
Designado: RD. 0007 / 2015 MINAGRI PEBPT-DE
FEDATARIO TITULAR
MINAGRI - PEBPT

Resolución Directoral N° 0230/2015-MINAGRI-PEBPT-DE

hechos señalados y presuntas faltas cometidas, para cuyo efecto deberá designarse a los profesionales: Director de la Oficina de Asesoría Legal, Director de Dirección de Infraestructura Agraria y Riego y Jefe de la Unidad de Personal;

Que, en cuanto al Decreto Supremo N° 040-2014-PCM - Reglamento General de la Ley del Servicio Civil en su Artículo 93.4 que establece: "En el caso de los funcionarios, el instructor será una comisión compuesta por dos (02) funcionarios de rango equivalente pertenecientes al Sector al cual está adscrita la Entidad y el Jefe de Recursos Humanos del Sector, los cuales serán designados mediante resolución del Titular del Sector correspondiente."

Que, de conformidad con el literal s) del artículo 10° del Manual de Operaciones del Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes, prescribe que son funciones de la Dirección Ejecutiva..."Expedir Resoluciones Directorales en asuntos de su competencia."

Que, conforme a los documentos que se citan en el visto y en mérito de la Resolución Ministerial N° 471-2013-MINAGRI publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 05 de diciembre de 2013, y con el visado de la Oficina de Administración, y Oficina de Asesoría Legal del PEBPT;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- CONFORMAR el Órgano Instructor del Procedimiento Administrativo Disciplinario que se encargará de conducir el proceso a fin de determinar su responsabilidad en los hechos señalados y presuntas faltas cometidas por el Ex Director Ejecutivo del Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes- Ing° José Alberto Carlin Bustamante; el mismo que estará conformada por los siguientes profesionales:

- Director de Oficina de Asesoría Legal
- Director de Dirección de Infraestructura Agraria y Riego
- Jefe de la Unidad de Personal.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NO HA LUGAR a la apertura de proceso administrativo disciplinario contra el Ing. Jaime Pedro Otiniano Ñañez, en calidad de Ex Director Ejecutivo del Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes, por los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que una vez instaurado el Órgano Instructor del Procedimiento Administrativo Disciplinario, se proceda conforme al artículo 93° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM - Reglamento General de la Ley del Servicio Civil.

ARTÍCULO CUARTO.- DERIVAR el expediente administrativo al Órgano Instructor del Procedimiento Administrativo Disciplinario, que se encargará de conducir el proceso Disciplinario para el deslinde de las responsabilidades en las que hubiera incurrido el investigado y posterior sanción, según sea el caso.

ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFICAR la presente Resolución al Ing° José Alberto Carlin Bustamante, Ing° Jaime Pedro Otiniano Ñañez, Miembros del Órgano Instructor de Procesos Administrativos Disciplinarios, Oficina de Administración, Oficina de Asesoría Legal, al Órgano de Control Institucional, así como al Ministerio de Agricultura y Riego; para los fines pertinentes.

CERTIFICO: Que la presente Copia Fotostática es Exactamente Igual al Documento Original que he tenido a la Vista.

24 JUN 2015
Manuel Arévalo Valladares
DN: 03481904
Designado: RD. 0007/2015 MINAGRI PEBPT.DE
FEDATARIO TITULAR
MINAGRI - PEBPT

Regístrese, Comuníquese y Archívese

Ministerio de Agricultura y Riego
Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes
ING° LOIS LOPEZ PEÑA
Director Ejecutivo



Estimado Ing. López:

Requiero saber para cuando aproximadamente (fechas tentativas) se estarían concretando los siguientes temas pendientes:

- La presentación de la Directiva de la CAT, que entre otros, disponga que las Inspecciones Oculares no podrá realizarse en época de secano. (se requiere presentar al MINAGRI con urgencia).

- La Elaboración por parte de la OAJ de un Proyecto de adenda al Convenio celebrado entre los Ministerios de Agricultura de Perú y Ecuador para la conducción del proceso de selección, que plantee que la conclusión del Estudio de Factibilidad se pueda efectuar mediante administración directa. (Convenio Específico para la elaboración del estudio de factibilidad, diseño definitivo y ejecución de las obras comunes y supervisión/fiscalización del Proyecto Binacional Puyango Tumbes. Suscrito el 09.08.10).

- La Reunión con 80 alcaldes de Perú y 50 de Ecuador exponiéndoles el tema del PBPT y el asunto de la calidad del agua y medidas que se vienen adoptando con el apoyo de la ANA.

- El Forum para alumnos universitarios de Tumbes para exponerles sobre las bondades del PBPT y si es posible el tema de la calidad del agua con el apoyo de la ANA (con el fin de ir creando conciencia y apoyo en la población Tumbesina.

Estimada Daisy:

- Sería conveniente generar una nueva reunión de trabajo con los funcionarios de la ANA y Cancillería para que los primeros nos expongan cómo va su pretendida participación en el "PLAN DE RECUPERACIÓN AMBIENTAL EN ZONAS CRÍTICA" manejado por el MINAM. Así también, los avances de la conformación de la Comisión de Gestión Integrada de Recursos Hídricos.

Esta reunión debería ser anterior a la reunión con los alcaldes y alumnos universitarios. Por ello sería conveniente que coordines previamente con el Ing. López.

Cordialmente,

Eduardo Garibotto